



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2024-00029

**Asunto:** inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP, se inadmite la presente demanda liquidatoria de sucesión intestada, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Se informará el número de identificación de cada uno de los demandantes.
- 2.** Se indicará el lugar al que pertenece la dirección física de notificación de cada uno de los demandantes y del demandado.
- 3.** Cada uno de los herederos demandantes realizará la manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarden silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario.
- 4.** Se aportará el registro civil de nacimiento de Carlos Yecid Henao, Jorge Iván Henao Barrera y Geovanny Alexander Henao Gómez para acreditar la calidad en las que se les vincula al proceso. De conformidad con el artículo 85 del C.G.P en concordancia con el artículo 489 # 8 ibid.
- 5.** Observa el Juzgado que la demanda también es formulado por la cónyuge sobreviviente del causante. En consecuencia, se aclarará si la sociedad

conyugal que existió entre el señor Carlos y la señora Teresa ya fue liquidada y con esta demanda se debe efectuar su liquidación, conforme con lo señalado en el artículo 520 del C.G.P. De ser así, en las peticiones de la demanda se formulará expresamente esa solicitud.

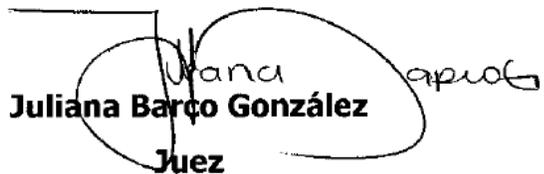
Además, de ser ese el caso, de conformidad con el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso, se aportará como **anexo** de la demanda el inventario de los bienes relictos y las deudas de la sociedad conyugal. Se advierte que se tendrán que presentar prueba tanto de los activos como de los pasivos.

6. Se informará si además de César Iván Henao Sierra, el señor Jorge Iván Henao Barrera (Q.E.P.D) tuvo más hijos. De ser así se aportará la prueba de esa calidad.
7. De conformidad con el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso, se aportará como **anexo** de la demanda el inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia de Carlos Enrique Henao, debidamente detallados. Se advierte que se tendrán que presentar prueba tanto de los activos como de los pasivos.
8. Se realizará el avalúo del bien relicto de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso. Esto con base en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso. En ese sentido, deberá aportar el avalúo catastral del bien, debidamente actualizado.
9. Atendiendo a lo señalado en el numeral 2º de esta providencia se deberá adecuar el poder conferido al abogado en el sentido de indicar claramente quienes intervendrán como herederos demandados en este proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que en el poder especial debe encontrarse

determinado y debidamente identificado el asunto para el cual se otorga. El poder se otorgará conforme con el artículo 74 del CGP o del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 1 feb 2024, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e58806896130ec2489eb41bd067daa8bc2a090445ed400500503f2f334c8235**

Documento generado en 31/01/2024 04:10:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**